

REGLAMENTO SOBRE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES FEUNED

CAPÍTULO I

De la creación, el objeto, los tipos de representantes y los fines

Artículo. 1

Se crea el presente Reglamento que lleva por nombre Reglamento Sobre la Representación Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.

Artículo 2 . Del objeto

El presente reglamento regulará lo concerniente a los Representantes Estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la UNED, tanto en los órganos, consejos y comisiones en los cuales cuenta con representación estudiantil, así como lo referente a la organización interna de la Federación.

Artículo 3. De los tipos de Representantes Estudiantiles

Para los fines pertinentes, se establecen dos calidades de representantes estudiantiles:

- Los nombrados oficialmente para el cargo: son representantes estudiantiles que poseen voz y voto dentro del órgano o la comisión dictaminadora que integran; su derecho estará amparado por el cuerpo normativo de la FEUNED y la UNED, o bien, por mandato expreso de la autoridad competente que ordena la conformación del órgano, consejo o comisión.
- Los Invitados Permanentes: son representantes estudiantiles que participan con voz en consejos, sin que haya un cuerpo normativo de la FEUNED y la UNED o mandato expreso de autoridad competente en la institución que indique el ejercicio del derecho a voto por parte del representante.

Artículo 4. De los fines.

Este reglamento tendrá los siguientes fines:

- Normar internamente la labor de los representantes estudiantiles.
- Garantizar que la representación estudiantil responda de manera eficaz y eficiente a los intereses de la comunidad estudiantil, a la Universidad Estatal a Distancia y a la sociedad costarricense.

CAPÍTULO II

De las funciones, obligaciones e incentivos a los representantes estudiantiles

Artículo 5.- De las funciones y obligaciones

Son funciones y obligaciones del Representante Estudiantil, las siguientes:

- a) Presentarse dos horas antes de la reunion del organo , consejo o comisión a la que fue convocado, con el objeto de analizar la agenda, discutir los puntos de la misma, hacer consultas sobre asuntos particulares o dudas y acordar las acciones a seguir para actuar coordinadamente. Si la sesión se realiza en las primeras horas de la mañana, la anticipación mínima de llegada será de una hora.
- b) Asistir puntualmente a las convocatorias realizadas por los órganos, consejos o comisiones en la cual fue nombrado el representante estudiantil.
- c) Justificar la ausencia, llegada tardía o retiro anticipado de las reuniones convocadas, tanto a la secretaria de representantes estudiantiles y asuntos académicos de la FEUNED como al órgano, consejo o comisión en la que participa. El representante estudiantil que llegase más de treinta minutos tarde a la reunión o se retire 30 minutos antes de la sesión convocada del órgano, consejo o comisión, perderá el beneficio a subsidio que se señala en el artículo dieciseis del reglamento del fondo FEUNED.
- d) Analizar y reflexionar sobre los aspectos a tratar en las sesiones en las que participe, con el objeto de que emita un criterio fundado y su voto cuando sea pertinente; el representante deberá informarse de los asuntos tratados en su ausencia. En ningún caso el representante estudiantil podrá tratar un tema en el cual tenga un interés directo como estudiante, sino que utilizará ejemplificaciones o ilustraciones sin referirse a sí mismo.
- e) Participar, de manera activa y acorde con las normas establecidas, en las sesiones del órgano, consejo o comisión en la cual ha sido nombrado.
- f) Presentar al cierre de cada cuatrimestre, un informe sobre la gestión realizada, dicho informe podrá, en el caso de contar con más compañeros en el mismo órgano, consejo o comisión, incluyendo las comisiones internas de la FEUNED: Comisión de Enlace Institucional y Comisión de Capacitación, Desarrollo y Formación de Lideres, ser presentado de manera grupal o individual. El informe se presentará en forma electrónica, dirigido al titular de la Secretaría de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos, con copia al Directorio de la FEUNED y a la Asociación de Estudiantes respectiva. Los representantes estudiantiles tendrán un plazo máximo de 8 días naturales una vez finalizado el cuatrimestre para la presentación de dicho informe, que estará a disposición de cualquier persona que lo solicite.
- g) Colaborar con las Asociaciones de Estudiantes en los Centros Universitarios, así como ser difusores de la labor de los representantes estudiantiles, el movimiento estudiantil y la institución.

- h) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de aquella que le fuera revelada con ese carácter. i) Conocer y respetar la normativa que se relacione directamente con el quehacer de la representación estudiantil (FEUNED y UNED).

Artículo 6. De los incentivos a los representantes estudiantiles

Los representantes estudiantiles disfrutarán de los siguientes incentivos, según corresponda:

- a) Beca, que estará sujeta al Reglamento de Becas de la UNED.
- b) Pago de viáticos y transporte según la Tabla de la Contraloría General de la República, entendiéndose por viáticos: transporte, desayuno, almuerzo, cena y hospedaje, según el horario de las reuniones. El pago será realizado por medio de la Oficina de Tesorería de la UNED, siguiendo los trámites de adelantos y liquidaciones de viáticos establecidos de manera conjunta entre la Oficina de Tesorería y la FEUNED. La FEUNED no se hará responsable por atrasos en los pagos. El trámite es de tipo individual y personal.
- c) Pago de un subsidio por la participación en cada una de las sesiones a las que asista puntualmente como representante estudiantil, tal y como lo establece el “Reglamento FONDO FEUNED, Participación en la Dirección y Representación Estudiantil”. El pago en cuestión lo hará la Oficina de Tesorería a cada representante de acuerdo a lo establecido en el supracitado cuerpo normativo. El trámite es de tipo individual y personal.

No gozará de esta ayuda el o la representante estudiantil ante el Plenario del Consejo Universitario ni aquel estudiante que no cumpla con los requisitos indicados en el artículo 6 del Reglamento Fondo FEUNED.

Con los beneficios citados anteriormente no se crearán vínculos laborales o derechos de ningún tipo entre la UNED o la FEUNED y el estudiante que participe como representante estudiantil de la Federación de Estudiantes de la UNED.

CAPÍTULO III

De la organización interna

Artículo 7. De la ubicación de los representantes estudiantiles en la organización y su nombramiento

Los Representantes Estudiantiles estarán adscritos a la Secretaría de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos de la FEUNED, esta secretaría levantará requisitos a los postulantes a representantes estudiantiles. El nombramiento y destitución de los representantes estudiantiles es atribución de la Junta Directiva de la FEUNED. La Junta Directiva de la FEUNED podrá prescindir de los servicios de alguno de los representantes estudiantiles, sea porque ya

se ha cumplido el objeto de la conformación del órgano, consejo o comisión en el que fue nombrado, o porque se considera de interés organizacional el modificar un nombramiento realizado.

Los nombramientos y destituciones de los diferentes representantes estudiantiles de la FEUNED, serán comunicados, por parte de la secretaria de representantes estudiantiles y asuntos académicos, con la firma y el visto bueno de el presidente de la FEUNED o el vicepresidente, en caso de ausencia del presidente.

El procedimiento de selección de postulantes para ser nombrados representantes estudiantiles, por primera vez o para ser reelecto, deberá ser definido de forma escrita por la Secretaría de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos y aprobado por la Junta Directiva de la FEUNED. Los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria Representativa serán electos por medio de un proceso electoral que realizará el Tribunal Electoral Estudiantil en cada uno de los Centros Universitarios de la UNED. Dicho proceso estará reglamentado por el “Reglamento de Elecciones de la FEUNED”.

Artículo 8. De los requisitos para ser representante estudiantil

Para ser nombrado como representante estudiantil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la UNED.
- b) Haber cursado dos cuatrimestres completos consecutivos y tener aprobados doce créditos en la UNED, para ser representante nombrado por la Junta Directiva; y poseer al menos tres cuatrimestres completos consecutivos y veinticuatro créditos, para ser miembro de Junta Directiva y la Fiscalía de la FEUNED.
- c) Presentar la información personal o currículum ante la FEUNED.
- d) Aportar una carta de apoyo a su postulación de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes del Centro Universitario, o de la carrera a la que pertenece el aspirante, si existiera. De comprobarse inexistencia o vencimiento de la Asociación de Estudiantes, corresponderá a la Junta Directiva de la FEUNED, aportar la carta de apoyo a la postulación.
- e) Poseer flexibilidad de tiempo para asistir a las reuniones entre semana y a las capacitaciones, en los fines de semana.

Artículo 9. De la organización de los grupos de representantes

En el caso de que en un órgano, consejo o comisión de la UNED, se nombren más de dos representantes estudiantiles, éstos tendrán un coordinador(a) y un(a) secretario(a), que serán canales que se emplearán para garantizar lo dispuesto en este reglamento y otros cuerpos normativos de la UNED.

Artículo 10. Del (la) coordinador (a) de grupo

Él (la) coordinador (a) de un grupo de representantes estudiantiles en un órgano, consejo o comisión será la persona que modere la discusión dentro de ese grupo, propiciará la discusión de los temas de agenda de una manera respetuosa, ya que cada persona tiene total libertad de expresar su pensamiento; buscará la armonía del grupo, dando ejemplo de responsabilidad, apego a las normas, lealtad al movimiento estudiantil, a la institución y el empleo de las mejores costumbres.

Artículo 11. Del (la) Secretario (a) de grupo

El secretario (a) del grupo de representantes estudiantiles de un órgano, consejo o comisión será la persona que dará lectura a la agenda a tratar en la sesión a la cual fueron convocados; llevará el control de asistencia y llegadas tardías, tanto a la reunión previa a la sesión convocada, como a la misma sesión del órgano, consejo o comisión; elaborará en forma conjunta con el (la) coordinador (a) los informes solicitados, aportando la información precisa que tiene a su cargo. Tomará en cuenta para la elaboración de informes a los otros compañeros estudiantes del grupo. Velará porque cada uno de sus compañeros llene las boletas de viáticos y otras, de acuerdo a las disposiciones administrativas que indique la Secretaría Ejecutiva de la Oficina de la Federación.

CAPÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 12. De las faltas y sus sanciones

En la actuación de los representantes estudiantiles, se considerarán dos tipos de faltas: las leves y las graves, siendo sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las leves con amonestación verbal o escrita que constarán en el expediente del representante estudiantil en la FEUNED.
- b) Las faltas graves se sancionarán hasta con destitución del órgano, consejo o comisión en la que participa, a juicio de la Junta Directiva de la FEUNED, la que constará en el expediente del representante estudiantil.

Artículo 13. De las faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Las llegadas tardías injustificadas a las reuniones, tanto a las sesiones de los órganos, consejos o comisiones, como a las reuniones previas de los grupos de representantes.
- b) La ausencia injustificada a las sesiones convocadas por el órgano, consejo o comisión en la

que fue nombrado el representante estudiantil.

- c) La no participación comprobada dentro de las sesiones de los órganos, consejos o comisiones en las cuales el representante estudiantil ha sido nombrado.
- d) Ignorar deliberadamente la naturaleza, fines y objetivos del nombramiento, referente al órgano, consejo o comisión al que fue nombrado el representante estudiantil.
- e) La presentación extemporánea de los informes solicitados, según el artículo cinco, inciso f) del presente reglamento.

Artículo 14.- De las faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- i) La aplicación de tres sanciones leves escritas y fundamentadas constituirá una falta grave.
- j) Aprovecharse de su posición como representante estudiantil para obtener beneficios académicos irregulares, así como acciones que comprometan los fines y la autonomía del movimiento estudiantil.
- k) Presentarse a las actividades oficiales de la UNED y de la FEUNED, así como a las sesiones del órgano, consejo o comisión bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- l) Acciones desleales que atenten contra los intereses, acuerdos y políticas de la FEUNED.
- m) La ausencia injustificada, durante el período de su nombramiento, a dos sesiones consecutivas o tres alternas del órgano, consejo o comisión en la que ha sido nombrado el representante estudiantil,.
- n) La no presentación del informe establecido en el inciso f) del artículo 5 del presente Reglamento.
- o) Si se comprueba la aceptación de cualquier clase de soborno en su función como representante estudiantil.
- p) Cualquier otra falta grave a las obligaciones que le impone este Reglamento.

Artículo 15 De la Defensa.

El representante estudiantil podrá ejercer su defensa aportando las pruebas correspondientes en un plazo de 22 días naturales, después de haber recibido la notificación oficial, en la cual debe constar la firma de recibido. Dicha notificación deberá ser remitida por el titular de la Secretaría de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos, instancia que, luego de analizar las pruebas aportadas dará su recomendación a la Junta Directiva de la FEUNED, la que votará el asunto y notificará su fallo al interesado.

Artículo 16 De los recursos

En materia de sanciones cabe recurso de reconsideración ante la Junta Directiva de la FEUNED; el representante estudiantil tendrá un plazo de 15 días naturales después de haber recibido el

acuerdo de destitución, para presentar este recurso. El fallo de la Junta Directiva de la FEUNED será inapelable.

Artículo 17. De las medidas sustitutivas de las sanciones.

Se podrán aplicar medidas sustitutivas a las sanciones establecidas en el presente reglamento, tomando como referencia circunstancias atenuantes o agravantes. La Junta Directiva de la FEUNED estudiará el caso, previa solicitud escrita del interesado. Las medidas sustitutivas podrán ser labores estudiantiles que vayan en provecho de la propia comunidad estudiantil o institucional, así como otras que determine el órgano resolutorio.

Artículo 18. De los casos no contemplados en el reglamento.

Los casos no contemplados en este reglamento, así como lo derivado de la aplicación del mismo, serán conocidos por el titular de la Secretaría de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos, quien hará la recomendación del caso a la Junta Directiva de la FEUNED.

CAPÍTULO V

De las Disposiciones Finales

Artículo 19. De la jurisdicción reglamentaria

Este reglamento rige para los representantes estudiantiles de la FEUNED, incluyendo a los representantes estudiantiles ante el Plenario del Consejo Universitario de la UNED, quienes además se registrarán por el Estatuto de la FEUNED y el Reglamento de Elecciones Estudiantiles.

Artículo 20. Del respeto a la autonomía de la FEUNED.

En materia de representantes estudiantiles, queda prohibida toda injerencia externa al movimiento estudiantil, en lo concerniente a nombramiento y gestión, considerándose tal intromisión como una violación directa al artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNED.

Artículo 21. De la Aplicación

Este reglamento rige a partir del trece de noviembre de dos mil once.

Aprobado y reformado en Asamblea Extraordinaria de la Federación de Estudiantes, del 24 de marzo del 2018.